



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2019 09:41:20

Al Contestar Cite Este No.:2019EE64578 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM CENTRO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEL

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE COMPEMSACION FAMILIAR - CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM
CLINICA
KR 15 51 35
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 489742016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 467 De fecha 09 DE ENERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 489742016 Adelantada en contra de CAJA DE COMPEMSACION FAMILIAR - CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM CLINICA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARATHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 489742016 -
Anexo: 5 folios

Elaboró: LUZDARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

64578

AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, identificado con el Nit. No. 860.013.570 -5, con código de prestador de servicios No. 11001 05597 -02, el cual se encuentra ubicada en la Calle 51 No. 15- 34 de la nomenclatura urbana de Bogotá en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

1.2 El señor YON JARO OSSA COLORADO, identificado con cedula No.80.727.208 de Bogotá en calidad de quejoso dentro de la presente investigación administrativa, la cual podrá ser ubicado en la KR 11 B 2 27 Sur.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por escrito presentado por el señor YON JARO OSSA COLORADO, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a la paciente MARCELA GUERRERA QUINCENO por parte de la institución denominada

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA.

El siguiente es el contenido del escrito presentado por el señor YON JARO OSSA COLORADO:

"Solicito que por favor me ayuden con lo de mi esposa, ella tuvo un bebe el 21 de Junio le hicieron Cesárea, al otro día la mandaron para la casa, el 29 de Junio se puso mal, la lleve al Hospital y le tomaron una Radiografía y le salió que tenía una Bacteria, le volvieron a abrir la Cesárea, le hicieron un Drenaje y la volvieron a Coser, estuvo en Recuperación 3 días y la mandaron para la casa.

El día de ayer 8 de julio 39 puso mal otra vez, la lleve a la Clínica y le dicen que esta normal y ella no esté bien, yo necesito que la atiendan que se hagan responsables si la pasa algo. Gracias"

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con Radicado No.2016ER48974 del 8-07-2016 mediante el cual el señor YON JARO OSSA COLORADO, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a la paciente MARCELA GUERRERA QUINCENO por parte de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA más anexos (Folios 1 al 55)
- 3.2. Oficio con Radicado No. 2016EE49582 de 03-08-2016 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta al quejoso informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados y que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente (Folio 56 vto).
- 3.3. Oficio con Radicado No 2016EE59059 del 14-09-2016 mediante el cual esta Secretaría solicita a la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA copia de la historia clínica de la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO (Folio 57)

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

- 3.4. Oficio con Radicado No 2018EE38992 del 09-04-2018 mediante el cual esta Secretaría solicita a la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA copia de la historia clínica de la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO (Folio 58)
- 3.5. Oficio con Radicado No 2018ER32175 del 26-04-2018 mediante el cual CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, allega la historia clínica (Folio 59 y CD)
- 3.6. Concepto Técnico Científico emitido en por profesional de la salud de esta Secretaría de julio del 2018 (Folios 61 al 64).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)”.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Origina la presente investigación queja presentada por el señor YON JARO OSSA COLORADO, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a la paciente MARCELA GUERRERA QUINCENO por parte de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida a la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO por parte de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se ofició al representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, solicitándole la remisión de fotocopia de la Historia Clínica completa, foliada, ordenada cronológicamente de la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO correspondiente a las atenciones brindadas.
- ❖ Una vez obtenida la copia de la historia clínica de la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO y demás documentos aportados por la institución investigadas se solicitó el Concepto Técnico Científico a profesional de la salud de esta Secretaría, del cual se extractan los apartes pertinentes, así

"ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

Se trata de paciente de sexo femenino, quien acude al Servicio de Maternidad del Centro de atención en Salud Cafam Calle 51 # 15-34. El día Jun 20 2016, valorada por Medicina General, quien realiza Diagnósticos: Gestante G: 2. P: 1. V: 1. de 25 años con Embarazo de 39.1 semanas por FUR del 20/09/15 y 40.1 semanas por Ecografía de 1 trimestre. Trabajo de Parto fase latente. Feto Único vivo. Bajo Riesgo Obstétrico. Ginecología y Obstetricia, le valora considerando: "Preparto con Cérvix Inmaduro. Bienestar Fetal por Clínica y monitoria. Se ingresa para Inducción de Trabajo de Parto con Cérvix Inmaduro por lo que se coloca Misoprostol 25 mcg. El día Jun 21 2016, a las 7:55 am. Se realiza Amniotomía, con F.C.F. Post: 147, se inicia refuerzo de Trabajo de Parto con goteo de Oxitocina, sin aumento. A las 1:24 pm. Ginecología y Obstetricia, considera que a pesar de actividad Uterina regular, de buena intensidad y frecuencia, no se observan cambios en la Dilatación y el descenso. Ordena preparar y pasar a Cesárea categoría H y suspender Oxitocina. El procedimiento se realizó a las 5:07 pm. por Incisión Transversa Suprapubica se obtiene Recién Nacido en Cefálica con Espátulas de Velasco, se entrega recién nacido a Pediatría, se hace "alumbramiento completo asistido revisión y limpieza de Cavidad Uterina con compresa Estéril, Histerorrafia, revisión y limpieza

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

de Cavidad Abdominal, revisión de anexos, verificación de Hemostasia y tono Uterino, cierre de Pared Abdominal por planos, no complicaciones Útero técnico al finalizar. Diuresis con tinte Hematúrico al finalizar, 200 cc, sin embargo se observa Drenaje de Orina inicial por Tubo de Sonda Vesical Orina Clara, por lo que se deja Sonda Vesical a Cistoflow para observación, Sangrado 500 cc.

El día Jun 22 2016, a las 12:02 am. Ante paciente con adecuada evolución Postoperatoria sin complicaciones durante estancia en Recuperación, se considera traslado a piso. Posteriormente por adecuada evolución PQP en el momento sin SIRS, con Dolor POP controlado, Signos Vitales estables, Útero con adecuado tono sin Sangrado vaginal activo, se autoriza Egreso con recomendaciones generales y Signos de alarma. Se toman datos para asignación de control ambulatorio. Se dan indicaciones claras sobre cuidados de Herida Quirúrgica, se resuelven dudas. Se diligencia Licencia de maternidad.

El día Jun 29 2016, la paciente reingresa, siendo valorada en Triage: "Diagnostico ingreso: Sepsis Puerperal. Triage II. Post-operatorio de 8 días de evolución que consulta por presentar Fiebre y Dolor en Herida Quirúrgica. T.A: 104/69. F.C: 130. Sat: 97. Peso: 61. Paciente álgida, Febril Taquicardia, Deshidratada, campos Pulmonares claros, Ruidos Taquicardicos Abdomen blando Dolor a la Palpación Herida Quirúrgica con Signos de inflamación, a la expresión salida de material Hemático, Utero involucionado. T.V: Vagina Normotensa, Normoelastica, Cérvix dilatado, Loquios turbios, fétidos, no Edemas. Sepsis de origen Puerperal. Hematoma de Herida quirúrgica. Endometritis. Se hospitaliza para manejo. Se toma

Ecografía de Herida Qx: que muestra 2 colecciones. Se deja programada para Drenaje con Anestesia, se inicia Clindamicina + Gentamicina. El día Jun 30 2016 9:58, se realiza Drenaje de Colección en Pared Abdominal por Ginecología y Obstetricia, Anestesia regional. Se toma muestra para Cultivo. Desbridamiento del Tejido purulento. Lavado de la herida 2000 cc de SSN tibia. Se deja Herida abierta cubierta con apósito. A las 11:41 am. se indica traslado a piso. El día Jul 2 2016, paciente con Anemia leve (Hb: 10.9). Con adecuada evolución se decide pasar a Lavado y cierre de Herida Quirúrgica. El día Jul 3 2016, paciente en adecuada evolución, con Herida Quirúrgica en buen estado, tolerando vía oral, se define una primera salida, la cual ante Secreción Sanguinolenta por Herida quirúrgica, se suspende. El día Jul 4 2016, valorada por Ginecología y Obstetricia, encuentra evolución satisfactoria de su Post Drenaje del Acceso, por lo que define Salida, con Dicloxacilina 500 mg cada 6 horas per 7 días, Curaciones diarias por personal capacitado. Retirar puntos en 1 semana, Reclamar resultado de Gram y cultivo de Secreción de Herida quirúrgica Asistir a cita de control programada por Consulta Externa en Cafam calle 51. Formula de antibiótico (Clindamicina + Gentamicina) hasta completar 7 días. Enoxaparina 40 mg/día por 7 días, Acetaminofén, Sulfato

Finalmente de acuerdo a la historia clínica aportada en el expediente, la paciente consulta el día Jul 8 2016, por "presencia de Secreción por Herida quirúrgica, refiere Fiebre objetiva de 39 grados; en el momento al examen físico con estabilidad Hemorréica (sic), Taquicardia como Único Signo de Respuesta Inflamatoria Sistémica, sin hallazgos en Herida quirúrgica sugestivos de infección a este nivel; es valorada por Medicina General quien decide toma de perfil de infección y nueva evaluación con resultados. A las 3:22 pm. es valorada por Ginecología y Obstetricia, quien considera: "Al momento hemodinamicamente estable a febril, sin signos de SIRS, o Preeclampsia, en buen estado general, con Herida en buenas condiciones en proceso de Cicatrización, paraclínicos negativos para Infección, se da de alta con recomendaciones, Signos de alarma, continuar manejo antibiótico oral, lleva 6/10 días. Control POP. Se explica Dx, manejo, el cual entiende y acepta".

No se evidencian otras atenciones en los documentos anexos al Expediente.

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

CONCEPTO:

Revisado toda la documentación aportada en el expediente con Rad 48974/2016, sobre la atención brindada a la paciente Marcela Guerrero Quinceno, atendido en el Centro de Atención en Salud Cafam Clínica Calle 51 # 15-34, se considera:

No se evidencian presuntas Fallas de Racionalidad Técnica Profesional de Oportunidad, Continuidad e integralidad de la atención, teniendo en cuenta que la paciente fue atendida en las diferentes oportunidades en que de acuerdo al expediente solicito la atención, se le realizaron las interconsultas, toma de paraclínicos y procedimientos pertinentes.

La complicación presentada en el Postquirúrgico, es considerada en la Literatura, como una posibilidad poco frecuente que se puede presentar en este tipo de procedimientos.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Analizando los documentos revestidos de valor probatorio que reposan en el expediente materia de la presente investigación, tales como la queja presentada por el señor YON JARO OSSA COLORADO, la copia de la historia clínica del paciente aportada por la institución investigada y especialmente el Concepto Técnico Científico emitido por el Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió el estudio del caso, el Despacho concluye que no se evidencian fallas Institucionales en la calidad de la atención en salud que le fue brindada a la señora MARCELA GUERRERA QUINCENO por parte de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, ya que según historia clínica se pudo constatar que la atención a la paciente se hizo de manera oportuna, segura, sin causar algún retraso que pusiera en riesgo su vida, en otras palabras la atención en salud fue consecuente a la patología que presentó la paciente.

Manifiesta el profesional de la salud adscrito a esta secretaria al que le correspondió emitir el concepto Técnico Científico del caso que *"No se evidencian presuntas Fallas de Racionalidad Técnica Profesional de Oportunidad, Continuidad e integralidad de la atención, teniendo en cuenta que la paciente fue atendida en las diferentes oportunidades en que de acuerdo al expediente solicito la atención, se le realizaron las interconsultas, toma de paraclínicos y procedimientos pertinentes."*

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa al Representante Legal de la institución investigada administrativa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.489742016 adelantada en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA, identificado con el Nit. No. 860.013.570 -5, con código de prestador de servicios No. 11001 05597 -02, el cual se encuentra ubicada en la Calle 51 No. 15- 34 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído

Continuación AUTO No. 0467 de 9 de enero de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA dentro de la investigación Administrativa No. 489742016

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al señor YON JARO OSSA COLORADO, el contenido de la decisión.

ARTICULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Elaboró: Mailyn Melissa Reyes A. 
Revisó: Luz Nelly Gutierrez 